



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Facatativá, marzo 14 de 2023

Señores (a):  
Representante Legal o apoderado de la Empresa  
**JAIME ROMERO**

Bojaca-Cundinamarca

**ASUNTO:** NOTIFICAR Resolución 00285 del 3 de marzo de 2023  
**Radicado:** 11EE202273250000005721 ID: 15065061  
**Querellado:** JAIME ROMERO  
**Querellante:** JOSE MARTINEZ NIETO

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido **Resolución 00285 del 3 de marzo de 2023**, suscrito por Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Interno de PIVC RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR la averiguacion preliminar**

Ante la imposibilidad de notificarle al no reposar dirección física ni electrónica dentro del expediente, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el término legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) foios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso, luego del cual inmediatamente empezara a correr el término de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de REPOSICION ante quién expidió la decisión y el de APELACION ante el inmediato superior

Atentamente,

Técnico Administrativo – Grupo PIVC- RCC  
Dirección Territorial de Cundinamarca  
Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboró/Proyecto/ DianaR

No. Radicado: 08SE202373250000002925  
 Fecha: 2023-03-14 01:51:58 pm  
 Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario JAIME ROMERO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE202373250000002925



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN**

**Radicación:** 11EE202273250000005721

**Querellante:** JOSE MARTINEZ NIETO

**Querellado:** JAIME ROMERO

**ID.** : 15065061

**RESOLUCION No. 00285**

**(3 DE MARZO 2023)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO INPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PIVC -  
RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

**CONSIDERANDO**

**1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de JAIME ROMERO, con dirección de notificación dirección Bojaca- Cundinamarca, radicación No. 11EE202273250000005721 de fecha 1 de septiembre de 2022 ID 15065061 como consecuencia de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 2031 de fecha 20 diciembre de 2023 a través del cual se ordena apertura de averiguación preliminar y se me comisiona para adelantar las diligencias pertinentes para dar inicio a la investigación preliminar, "por incumplimiento en restricciones laborales "

**2.- IDENTIDAD DEL QUERELLADO**

JAIME ROMERO , o quien haga sus veces, con dirección teléfono 3176583978 de Bojaca- Cundinamarca.

**3- RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Que mediante radicado numero 11EE202273250000005721 de fecha 1 de septiembre de 2022 ID numero 15065061 el Señor Jose Martinez Nieto identificado con cedula de ciudadanía No 13927375 numero de celular No 3114796571 y correo electrónico [yeimer1274@gmail.com](mailto:yeimer1274@gmail.com) presentó queja a por incumplimiento a la normatividad laboral en especial por incumplimiento en restricciones laborales . (Folios 2)

- Que mediante auto 2031 de fecha 20 diciembre de 2022 la Inspectora de Trabajo y SS del Grupo de PIVC – RCC, DT Cundinamarca apertura, decreta pruebas y comisiona al Inspector de Trabajo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y Seguridad Social, la Doctora María Eugenia Forero H. con el fin de continuar con el de continuar el trámite procesal iniciado y proyectar lo que en derecho corresponda. (Folios 5)

- Se comunica el auto al señor Jaime Romero mediante radicados 08SE202373250000000443 de fecha 18 enero de 2023 (folio 6) y al señor JOSE MARTINEZ NIETO mediante radicado 08SE202373250000000442 de fecha 18 enero de 2023, (folio 7), notificación mediante pagina WEB del Ministerio de Trabajo

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### **4.- ANALISIS PROBATORIO**

##### **4.- PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

El Despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por Ley y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la preliminar se tuvo en cuenta:

1. Mediante llamada telefónica al señor Jose Martinez Nieto en octubre de 2022, debido a que no responde el correo, se le indaga sobre la PQRS, informa que se retiro voluntariamente y que fue cancelada la liquidación

##### **5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.**

###### **COMPETENCIA**

En cuanto a la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo tal como lo señala el artículo 485 del código sustantivo del trabajo

La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen, disposición que se complementa con el artículo 486 ibidem, articulo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 39 de la Ley 50 de 1990 y Artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que estableció:

*(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FIVICOT."*

Disposiciones concordantes con los convenios internacionales ratificados por Colombia.

###### **5.1.- ANALISIS PROBATORIO:**

Este Despacho enmarcado en sus funciones y facultades legales y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el inspector comisionado para tal fin.

En el desarrollo de la etapa preliminar se tuvo en cuenta la respuesta según llamada telefónica al señor Jose Martinez Nieto

En merito a lo anterior se puede establecer que no existe merito para dar inicio a una proceso administrativo sancionatorio

#### **6.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

De conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 de 2021, y las demás normas concordantes que nos dan la competencia, y el material probatorio allegado y recaudado en oportunidad

Este Despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado con el numero 11EE202373250000005721 de fecha 1 septiembre de 2022 ID 15065061 relacionado con investigación al señor Jaime Romero por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados al peticionario señor Jose Martinez Nieto correo: [yeimer1274@gmail.com](mailto:yeimer1274@gmail.com), y al señor Jaime Romero mediante pagina WEB del Ministerio de Trabajo en los términos y para los efectos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante este Despacho y el de apelación, ante el inmediato superior inmediato Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA EUGENIA FORERO HERNÁNDEZ**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia Y control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones  
Dirección Territorial de Cundinamarca

Elaboro: Maria F  
Transcriptor Nancy P

---